INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022, (2019-561) Al Despacho de la Señora Juez informando, que el apoderado de la Adres, y de Compensar E.P.S. presentaron solicitud de aplazamiento. Sírvase proveer.

ADRIANA MARÍA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia, por un lado, que la apoderada de COMPENSA E.P.S. allegó solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el 17 de febrero de 2022 a las 09:00 a.m., argumentado para tal efecto, tener una audiencia programada para esa misma calendada ante el Juzgado de Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, la cual fue fijada mediante auto del pasado 02 de diciembre del 2021, dentro del proceso de Responsabilidad Médica con número radicado 2019-0156, en el que funge como apoderada de la parte demandada, tal como se evidencia en la documental aportada. Por otro lado, la apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, solicitó el aplazamiento de la diligencia, argumentando que, con anterioridad, se había fijado por el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Bogotá, audiencia de fallo en la hora y fecha igualmente señalada por este Despacho, dentro del proceso radicado 2015-863, en el que actúa como extremo pasivo.

Por lo anterior, y atendiendo a que, quienes deprecan el aplazamiento de la diligencia, no lo había hecho con anterioridad, se accederá a la solicitud y, en consecuencia, se **REPROGRAMARÁ** la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, para el próximo **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM).**

SE ADVIERTE QUE ESTE DESPACHO NO ACCEDERÁ A UNA NUEVA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE NINGUNA DE LAS PARTES Y BAJO NINGUNA CAUSAL.

Así mismo, se reitera que las partes que deberán comparecer con sus testigos a la fecha y hora indicada; y la parte demandada en dicha oportunidad deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la audiencia de conciliación, se evacuaran las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 016 de Fecha 28– 02– 2022

Adriana María Mercado Rodríguez

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

DRS

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fac03267502d8ba75a659fa6f539e861de3d6ac503656a20200c54cd8b120f**

Documento generado en 28/02/2022 06:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica